

*El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 024-2016, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del día miércoles veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el Punto Número 8.2, del Acta Número 106-2016, el que textualmente se transcribe:*

### **“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 024-2016**

#### **EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55, primer párrafo del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que: “En los casos de enajenación de vehículos automotores terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, y de toda clase de vehículos marítimos y aéreos, el Impuesto al Valor Agregado se pagará según la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos casos, el impuesto se pagará de conformidad a la tabla de valores imponible elaborada anualmente por la Administración Tributaria, aprobada por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, y publicada en el diario oficial y en la página de internet de la Administración Tributaria, en el mes de noviembre de cada año”.

##### **CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia del análisis y verificación de los precios de mercado de los vehículos, la tabla de valores imponible del Impuesto al Valor Agregado por enajenación de vehículos terrestres 2017, del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, contiene los mismos registros en cuanto a la base imponible del valor de los vehículos de la tabla del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres 2017.

##### **CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, debe cumplir con las funciones establecidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la

República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**POR TANTO:**

Con base a las facultades que le confieren los artículos 3 incisos a), d), h) e i); y 7 inciso e) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y el artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la tabla de valores imponible del Impuesto al Valor Agregado por enajenación de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, la cual será la misma que se aprobó para efectos de la base imponible del Impuesto Sobre Circulación de vehículos terrestres 2017, que regirá a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, según Acuerdo de Directorio de la SAT Número 023-2016.

**SEGUNDO:** En lo que se refiere a los vehículos terrestres, que no aparecen incluidos en la tabla de valores imponible, el impuesto se determinará de la forma siguiente:

- a) Cuando la marca, línea y demás características del vehículo no aparezcan incluidas en la tabla de valores imponible, se aplicará el valor que corresponda al rubro inmediato más bajo del vehículo que presente mayor grado de similitud en la marca, línea, centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, u otras características como tipo y valor de mercado; y
- b) Cuando la marca y línea aparezcan en la tabla de valores imponible, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo; y
- c) Cuando la marca aparezca en la tabla de valores imponible, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente

Acuerdo de Directorio No. 024-2016

Página 2 de 3

/cagh

mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo que se aprueba, regirá a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, y debe ser publicado en el diario de Centro América y en la página de internet de la Administración Tributaria en el mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**PUBLIQUESE,”**

*Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.*

  
**Juan Francisco Solórzano Foppa**  
Secretario del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
**SAT**